

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de servicios de coordinación de gremios para el suministro de equipamiento de la escuela infantil 0-3 de Zudaire (Amescoa Baja) .**

**Procedimiento negociado sin convocatoria de licitación**

**EXPEDIENTE C.M.SERV. Nº: 2024\_2**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Cláusula 1.- Régimen jurídico**

El contrato tiene naturaleza administrativa conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, -en adelante LFCP 2/2018- y el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero y 8 de noviembre de 2014 respectivamente, -en adelante LCSP 2017-, rigiéndose por lo regulado en el presente pliego, en la LFCP 2/2018, en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y demás normativa autonómica aplicable.

En lo no previsto en aquella, por la legislación básica del Estado en materia de contratación; la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, -en adelante RGLCAP-, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras y sus Anexos que revestirán carácter contractual.

Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y en su caso, el documento de formalización del contrato.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquél.

Los procedimientos regulados en la LFCP 2/2018 se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en sus normas complementarias.

En todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, la persona interesada podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

#### **Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente**

La contratación objeto del presente pliego será adjudicada, de conformidad con lo dispuesto en la LFCP 2/2018, mediante procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, como así se hace constar en el apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la LFCP 2/2018.

El contrato se tramitará de acuerdo con lo señalado en Artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en sus normas complementarias, por el cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

El número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, es 1, que junto con los criterios de selección del candidato, se señala en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato.

Si el número de candidatos que cumplan los criterios de selección es inferior al número mínimo fijado, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

El órgano de contratación y los candidatos seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la presentación de las ofertas, siempre que todos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas.

#### **Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Al ser un contrato de valor estimado inferior al umbral europeo este contrato regulado en el presente pliego será objeto de anuncio en el Portal de Contratación de Navarra, conforme al artículo 88 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Además, la licitación y adjudicación se publicita, en el tablón web a efectos meramente informativos, sin que tenga trascendencia jurídica para la determinación de plazos ni para la presentación de ofertas o de solicitudes.

#### **Cláusula 4.- Objeto del contrato**

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la contratación de servicios de Coordinador de gremios a fin de coordinar a todos los suministradores de equipamiento necesarios - bienes muebles- en la Reforma Integral, planificando los recursos tanto humanos como materiales para lograr entre otros objetivos el de cumplir el plazo de ejecución de la obra y la gestión completa de la misma, abaratando el costo del equipamiento que conlleva la reforma sin perjuicio del nivel de calidad de los acabados, todo ello conforme al proyecto de “Reforma Edificio de antigua casa del conserje para creación de nuevas plazas 1º ciclo Ed. Infantil, en el espacio del Colegio Público las Amescoas de Zudaire (Navarra).”, para la creación y puesta en funcionamiento de un primer ciclo de educación infantil, de 0 a 3 años, en el espacio del Colegio Público “Las Amescoas”.

El proceso de coordinación, le evita al ayuntamiento intervenir directamente en la contratación de suministros y ejecución de los distintos trabajos de instalación, ante la falta de medios humanos para ello, evitando encarecimientos innecesarios por falta de los conocimientos en el sector de las reformas que tienen los profesionales, además de experiencia en distintas obras y esto constituye un conocimiento de mucho valor ya sea para la realización de las distintas unidades de obra como para plantear el tiempo de inicio y final de las mismas y poder ahorrar en el costo de la reforma, además, los profesionales cuentan con almacenes en los cuales les hacen descuentos en los precios de los materiales y estos son muy altos y el ayuntamiento como cliente no puede beneficiarse, y no conoce a los profesionales del sector de suministros a ejecutar en relación al equipamiento para el correcto funcionamiento de la escuela infantil, que se recogen y clasifican conforme a los artículos 28 y 29 de la LFCP 2/2018 y 18, 34.2, 232, 300 y ss. de la LCSP, en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, de acuerdo con el proyecto de “*Reforma Edificio de antigua casa del conserje para creación de nuevas plazas 1º ciclo Ed. Infantil, en el espacio del Colegio Público las Amescoas de Zudaire (Navarra)*”, y el estudio/estudio básico de Seguridad y Salud, que en el citado apartado se recoge, en el que se hacen constar igualmente los responsables de la dirección de la obra, de la dirección de la ejecución de la obra y de su coordinación de seguridad y salud, y las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.

No se fracciona el objeto del contrato para disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación que corresponde.

La contratación no se fracciona en lotes el detalle consta en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato.

En dicho apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato no se reservan lotes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2. de la LFCP 2/2018, la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, sino que se establece una de las condiciones del art. 36.5 de la LFCP, a saber: “En caso de necesitar sustituir o contratar más personal, ha de acreditar haber remitido a los servicios de empleo y/o agencias de colocación o al Departamento de Derechos Sociales la oferta de empleo para cubrir dichos puestos con personas con discapacidad o en situación de exclusión social.”.

Los códigos CPV, son los que se determina en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato de acuerdo con el Reglamento (CE) 2195/2.002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, modificado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión.

#### **Cláusula 5.- Valor estimado del contrato**

El valor estimado del contrato es el que recoge en el apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato, 31.797,66 € iva excluido, calculado en la forma determinada en el artículo 42 de la LFCP 2/2018, y artículo 101 de la LCSP.

#### **Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación**

El presupuesto base de licitación 38.475,16 € , que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1. de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato, incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y, coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, (se indican de forma desglosada las categorías profesionales y con cláusula de género en ejecución, los costes salariales serán los del convenio laboral de referencia).

Se entenderán incluidos todos los factores de valoración, gastos que la persona adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de la prestación contratada, así como los tributos, de cualquier índole, que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Acuerdo 19/2018, de 28 de febrero del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra reconoce la existencia de discrecionalidad técnica en la fijación del presupuesto del contrato indicando que es a la entidad contratante a quién corresponde determinar el importe del presupuesto del gasto de la contratación, por ser quién mejor conoce el interés público que se pretende satisfacer. Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

#### **Cláusula 7.- Existencia de crédito**

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato. El presupuesto de 2023 dispone en la aplicación presupuestaria 3231 62200 Inversión Escuela Infantil – Espacio Colegio Público, presupuesto prorrogado 2023, un saldo de 211.141,59 euros en abril de 2024, siendo preciso realizar los ajustes en el modulo de recursos afectados del cierre del ejercicio 2023 y las modificaciones presupuestarias correspondientes en el ejercicio prorrogado 2023 y presupuesto para el ejercicio 2024 una vez aprobado definitivamente. La autorización y el compromiso de los gastos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio figure consignado en los respectivos presupuestos.

Mediante la RESOLUCIÓN 342E/2023, de 8 de agosto, de la Directora General de Recursos Educativos, se resuelve la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de Navarra para la realización de obras en centros de educación infantil de 0 a 3 años aprobada por Resolución 82E/2023, de 17 abril de la Directora de Recursos Educativos, concede al ayuntamiento de Amescoa Baja 50.000,00 €.

Por otra parte, este ayuntamiento ha solicitado subvención en la convocatoria aprobada por RESOLUCIÓN 257E/2022, de 26 de octubre, de la directora general de Recursos Educativos, para la realización de obras encaminadas a la creación de nuevas plazas de

primer ciclo de educación infantil en escuelas infantiles públicas durante el periodo 2023-2024, concede al ayuntamiento de Amescoa Baja 95.000,00 €.

Por Resolución 177E/2023 de 22 de diciembre de la Directora General de Personal e Infraestructuras, del departamento de educación de gobierno de Navarra, se aprueba la concesión de los incrementos económicos proporcionales a la cantidad concedida entre todos los ayuntamientos beneficiarios, correspondiendo al ayuntamiento de Amescoa Baja para la creación de la nueva E.I. anexa al C.P. "Las Amescoas" de Zudaire, un incremento de concesión de 6.635,98 euros

#### **Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga. Lugar de ejecución**

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato, (30 DE JUNIO DE 2024), sin posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador adjudicatario.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato, Edificio 0-3, Colegio Público Las Améscoas de Zudaire, Amescoa Baja.

#### **Cláusula 9.- Órgano de contratación**

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es Alcaldía /Presidencia del Ayuntamiento de Amescoa Baja, -apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato-, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 133 de la LFCP 2/2018 y 61 de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la LFCP 2/2018.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

En los procedimientos iniciados a instancia del contratista para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas u otra cuestión relativa de la ejecución, o extinción de un contrato administrativo, se entenderá que transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

La Unidad Gestora del contrato es la secretaría-intervención municipal, - apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato-.

#### **Cláusula 10.- Perfil del contratante**

Conforme al artículo 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita

a través del Perfil del Contratante, web municipal, toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato, y toda la información relativa a dicho Perfil y a la actividad contractual de la Entidad Local se hará pública a través del Portal de Contratación de Navarra conforme al artículo 88 de la LFCP 2/2018.

#### **Cláusula 11.- Proyecto de obras**

La adjudicación del contrato de servicios de coordinador de gremios para el suministro de equipamiento (bienes muebles) para el correcto funcionamiento de la escuela 0-3, requiere, la previa elaboración, supervisión, y aprobación del correspondiente Proyecto de reforma de edificio de antigua casa del conserje para la creación de nuevas plazas de primer ciclo de educación infantil 0-3 en el espacio del colegio Público Las Amescoa de Zudaire, redactado por David D. Elices Kolmerschlag, arquitecto Col nº 00954 del Colegio Oficial Arquitectos de La Rioja, con el contenido previsto en el artículo 163 de la LFCP 2/2018., que define con precisión el objeto del contrato y que fue aprobado por acuerdo plenario de 21 de noviembre de 2023.

#### **LICITACION Y ADJUDICACIÓN**

##### **Cláusula 12.- Capacidad. Criterios objetivos de solvencia de los candidatos. Clasificación. Número mínimo de empresarios a invitar**

###### 1.- Capacidad

De acuerdo a los artículos 12 a 15 de la LFCP 2/2018, pueden celebrar contratos sometidos a la LFCP 2/2018 las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar, no se hallen en una situación de conflicto de intereses y acrediten una solvencia económica, financiera y técnica o profesional suficiente para ejecutar la prestación contractual demandada.

Quien licite deberá contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La persona física o jurídica que hubiera participado en la elaboración de documentos preparatorios del contrato sólo será excluida del procedimiento cuando no haya otro medio para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato y de libre competencia. Antes de proceder a la exclusión de la persona que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia.

El plazos de presentación de ofertas es el previsto en el art. 94 de la LFCP.

#### Uniones de personas empresarios y personas licitadoras en participación.

Los órganos de contratación de la Entidad Local podrán contratar con Uniones Temporales de Empresas o con personas que participen conjuntamente.

Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada una de las personas licitadoras y se designe una representación o apoderamiento único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de facultades mancomunadas para cobros y pagos.

La Entidad Local podrá contratar con personas licitadoras que participen conjuntamente que quedarán obligadas solidariamente.

Las empresas que presenten oferta conjunta de licitación no podrán presentar proposiciones individuales.

La persona que vaya a resultar propuesta adjudicataria deberá acreditar su capacidad de obrar y su representación conforme a lo establecido en la LFCP 2/2018.

#### 2.- Criterios objetivos de solvencia de los candidatos

Al ser un contrato de valor estimado inferior al umbral comunitario, y, por tanto, inferior a, la solvencia puede sustituir a la clasificación. No se exigen niveles mínimos de solvencia que no observen la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica.

#### 3.- Clasificación

No procede pue no se trata de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros.

En el apartado 7 del Cuadro de Características del Contrato consta el modo de acreditar las condiciones de solvencia para contratar.

#### 4.- Número mínimo de empresarios a invitar

El número mínimo de empresas a los que el órgano de contratación invitará a negociar en el procedimiento, se establece en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato,

Nº MÍNIMO DE EMPRESAS A LAS QUE SE INVITARÁ A NEGOCIAR (art. 75.1.a) y 75.4 de la LFCP):

No es posible la concurrencia, vista la urgencia para la contratación de los equipamientos para la escuela infantil 0-3 y los plazos de ejecución, ya que el equipamiento deberán estar instalado a fecha 30 de junio de 2024, habiendo quedado desierto en el procedimiento Restringido inferior al umbral comunitario el lote 2 de suministros, careciendo esta administración de personal para hacerse cargo de las diversas contrataciones que suponen los distintos equipamientos (muebles infantil, sanitarios, electrodoméstico, ropa de cama y juego, equipos de oficina), se considera mas adecuado realizar un solo contrato a una empresa o profesional que a su vez se encargue de subcontratar todo el equipamiento necesario, con la figura de coordinador de gremios, se pretende consultar la disponibilidad

de los arquitectos de obras locales a fin de verificar la disponibilidad de alguno de ellos para ejecutar las siguientes funciones:

- contratar y negociar con los profesionales que suministraran los equipamientos necesarios a fin de conseguir los presupuestos más ajustados, de gremios colaboradores
- resolución de incidencias
- presupuestos, seguimiento y cierre de la instalación de los equipamientos su facilitación al director de obras
- valoración de daños en caso de siniestros relacionados con los equipamientos durante su instalación
- controlar los tiempos y la calidad de la ejecución de la instalación de los equipamientos,
- hacerse con los mejores y más baratos materiales del mercado,
- contactar con toda la pirámide de profesionales de la rehabilitación de la escuela 0-3 a fin de coordinar las labores de instalación de los diversos equipamientos y, sobre todo, -
- vista la escasez de plazos, mantener contacto continuado con el departamento de educación de Gobierno de Navarra y la alcaldía del ayuntamiento de Amescua Baja, para dación de cuenta de las subcontrataciones de equipamiento y su instalación asumiendo la responsabilidad del resultado final.

#### 5- Requerimientos de carácter social, medioambiental y de igualdad de género en la ejecución de los contratos

Conforme al artículo 66.3. de la LFCP 2/2018, el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo 2** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre tales obligaciones que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra, y al suministro de bienes muebles, en los organismos que se señalan en el apartado 20 del Cuadro de Características del Contrato.

#### **Cláusula 13.- Disposiciones comunes a las garantías**



Las garantías se deberán incautar en los casos de resolución por incumplimiento con culpa del contratista.

La garantía definitiva ha de constituirse en metálico con carácter previo a la formalización del contrato, su importe económico será el 4% del importe de adjudicación, conforme al artículo 70.2 de la LFCP, -apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato-.

Conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 109 de la LCSP, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en la regulación de la revisión de precios.

La garantía será devuelta de oficio una vez finalizado el periodo de garantía del contrato, previo informe favorable de la Unidad Gestora del contrato de haber cumplido el contrato a satisfacción de la Entidad Local o haberse resuelto sin culpa de la persona contratista.

#### **Cláusula 14.- Presentación de solicitudes de participación**

##### **1.- Plazo**

Puesto que el expediente de contratación se declara de tramitación urgente, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el art. 33 de la Ley 39/2025 y 119 de la LCSP.

El **plazo de presentación de solicitudes de participación (SOBRE A) será de diez días naturales** a partir de la fecha de envío del anuncio, conforme determina el artículo 94 de la LFCP 2/2018.

##### **2.- Forma**

La presentación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada disposición adicional.

En el exterior del sobre o título del archivo electrónico se hará constar: "Solicitud de participación y documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos objetivos de solvencia para la adjudicación del contrato de servicios de coordinación de gremios para el suministro de equipamiento de la escuela infantil 0-3 de Zudaire (Amescoa Baja)".

##### **3.- Contenido**

**Las solicitudes de participación se ajustará al formulario que se adjunta como ANEXO 1.1.**, deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto que cumple las condiciones exigidas para contratar que son las exigidas en el artículo 55 de la LFCP 2/2018 :

- a) Reúne los requisitos de capacidad jurídica y de obrar y, en su caso, que el firmante ostenta la debida representación.
- b) Reúne los requisitos exigidos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) No está incurso en causa de prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Reúne el resto de requisitos legales para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, así como aquellos otros establecidos en los pliegos de contratación.
- e) Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias con renuncia, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle, en el caso de empresas extranjeras.
- f) Cuenta con el compromiso por escrito de otras entidades respecto de la adscripción de sus medios o la disposición de sus recursos, en su caso.

**Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acompañar la documentación relativa a la solvencia, , descrita en el apartado 7 del cuadro de características del contrato. (SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA)**

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos/as o licitadores/as que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

#### **Cláusula 15.- Invitación a presentar proposiciones**

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad, solvencia, y, en su caso, clasificación exigida, de los solicitantes, seleccionará e invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones a los candidatos seleccionados.

De acuerdo con el artículo 78 de la LFCP 2/2018 a invitación indicará, como mínimo:

- a) El modo de acceso a los pliegos reguladores o, en su caso, la dirección donde puedan solicitarse.
- b) La fecha límite para solicitar la documentación adicional.
- c) La fecha límite de presentación de ofertas, dirección a la que deben remitirse e idioma o idiomas en que deben redactarse.
- d) La referencia a cualquier anuncio de licitación publicado.
- e) La indicación de la documentación que debe adjuntarse, si procede, a la presentación de la oferta.
- f) Criterios de adjudicación o negociación relacionados con el objeto del contrato.

g) La ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato, en caso de que esta información no figure en el anuncio de licitación.

#### **Cláusula 16.- Criterios de adjudicación y desempate**

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, que se les atribuye en el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato.

#### **SOBRE B: Criterios cuantitativos.**

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produce un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, que constan en dicho apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato:

- a) La acreditación de la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género.
- b) El menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10%.

Si para la aplicación de los criterios de desempate fuese necesario, se requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días para su aportación.

Los criterios de desempate se apreciarán en el orden que se han señalado y si persiste el empate, éste se debe resolver mediante sorteo.

#### **Cláusula 17.- Plazo de presentación y contenido de las proposiciones**

##### **1.- Plazo de presentación**

El plazo mínimo de presentación de ofertas (sobre B), será de **cinco días naturales** a partir de la fecha de envío de la invitación, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 94 de la LFCP 2/2018. No obstante, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 73 de la LFCP 2/2018, el órgano de contratación y los candidatos que hayan sido seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la presentación de las ofertas, siempre que todos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas.

##### **2.- Reutilización de la documentación acreditativa de la aptitud para contratar**

La documentación acreditativa de la capacidad, representación, solvencia y habilitación empresarial o profesional de la que ya dispusiera el órgano de contratación, porque hubiera sido presentada por quien licita en el marco de un procedimiento anterior del que hubiera resultado adjudicatario, podrá ser reutilizada, siempre y cuando no hubiesen variado las circunstancias acreditadas y no hubieran transcurrido tres años desde la adjudicación del procedimiento anterior.

La reutilización de documentación será aplicable dentro del ámbito de cada órgano de contratación.

Será solicitada por quien licita en el momento de presentación de la solicitud de participación, indicando el procedimiento anterior del que hubiera resultado adjudicatario y cuya documentación pretenda reutilizar, manifestando que las condiciones acreditadas siguen vigentes.

Una vez examinada la documentación a reutilizar, si se considerase incorrecta o insuficiente, se le requerirá para que la subsane, conforme al artículo 51.2. de la LFCP 2/2018.

### 3.- Declaración responsable

**Las proposiciones (sobre B ). deberán ir acompañadas de una declaración responsable** firmada por quien licita, conforme al **ANEXO 1.2. DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

El contenido de esta declaración no será secreto.

La declaración deberá manifestar que la persona licitadora:

- a) Reúne los requisitos de capacidad jurídica y de obrar y, en su caso, que el firmante ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación
- b) Reúne los requisitos exigidos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) No está incurso en causa de prohibición de contratar. Esta declaración incluye la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Reúne el resto de requisitos legales para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, así como aquellos otros establecidos en los pliegos de contratación.
- e) Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias con renuncia, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle, en el caso de empresas extranjeras.
- f) Cuenta con el compromiso por escrito de otras entidades respecto de la adscripción de sus medios o la disposición de sus recursos, en su caso.
- g) Que la empresa licitadora, se compromete a garantizar que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos será reutilizado, reciclado o recuperado.
- i) En el caso de participación conjunta de dos o más personas físicas o jurídicas, que aporta un documento privado en el que se manifiesta esta voluntad, se indica el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designa un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo.
- j) La dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones relacionadas con cualquier fase del procedimiento es la que sigue
- k) Que la entidad se halla inscrita en el Registro voluntario de licitadores de la Comunidad Foral de Navarra y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación indicado son exactas y no han experimentado variación y cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- l) Que la empresa a la que representa emplea:

II) Que la empresa a la que representa tiene al menos un 2 por ciento de sus empleados trabajadores con discapacidad.

Las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas o solicitudes de participación y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, la persona a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación deberá acreditar la posesión y validez de los documentos y requisitos exigidos en el plazo máximo de siete días desde que se le requieran.

La persona licitadora deberá poder acreditar cuando se le requiera de que dispone de los medios necesarios y de que está en posesión de un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con las personas que tienen capacidad para comprometer a la empresa subcontratista para la ejecución del contrato.

Excepcionalmente, por motivos que deberán quedar expresados en informe justificativo, podrá solicitarse a todas las personas interesadas la acreditación de cualquiera de estos, como paso previo a la valoración de las ofertas, o bien a cualquiera de las personas licitadoras a lo largo del procedimiento. En este caso, la decisión corresponderá a la Mesa de Contratación o, en su caso, a la unidad gestora, y los motivos deberán quedar reflejados por escrito.

#### 4.- Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil del Contratante de la Entidad Local.

#### 4. 1.- Sobre o archivo electrónico A TÍTULO: Solicitud de participación. Anexo 1.1.-

Es preciso incluir en el sobre o archivo electrónico A los documentos en orden a permitir verificar que las proposiciones cumplen con las especificaciones de solvencia económica y técnica requeridas, pero que no son objeto de valoración, su presentación es obligatoria

#### 4. 2.- Sobre o archivo electrónico B TÍTULO: Oferta económica

En este sobre o archivo electrónico B se incluirá la oferta económica, **Anexo 2.**

**La oferta económica se presentará en caracteres claros en letras y números**, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

#### **Cláusula 18.- Examen de las proposiciones.**

El procedimiento conforme al apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato NO se articula en fases sucesivas.

La unidad gestora y el órgano de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación informará por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas de la oferta que se proponga provisionalmente como adjudicataria.

En el curso del procedimiento, la unidad gestora y el órgano de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad por lo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este, consentimiento que no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

La unidad gestora verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, conforme a lo determinado en el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 98 de la LFCP 2/2018.

#### **Cláusula 19.- Unidad gestora**

##### **Son funciones de la unidad gestora del contrato de acuerdo al artículo 51 de la LFCP:**

- a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, de la representación, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.
- b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.
- c) La admisión y, en su caso, selección de participantes que hayan presentado su candidatura, en los procedimientos en que así se encuentre previsto, y la formulación de la invitación para la presentación de la oferta.
- d) La valoración de la oferta técnica.
- e) La apertura de las ofertas y la resolución de cuantas incidencias ocurran en relación con la información presentada.
- f) La valoración de la presunción de existencia de una oferta anormalmente baja y su aceptación o exclusión previa tramitación del procedimiento establecido en esta ley foral.
- g) La solicitud a la persona a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación de la documentación necesaria de acuerdo con el pliego.
- h) La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.
- i) Cuantas funciones sean necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones, así como para formular una propuesta de adjudicación y aquellas otras que le atribuyan las leyes.

Cuando la unidad gestora aprecie defectos subsanables en la documentación acreditativa de la personalidad, la capacidad, la solvencia u oscuridades en el contenido de la oferta, que sean susceptibles de aclararse sin afectar a los principios de igualdad y transparencia, dará a la persona afectada un plazo mínimo de 5 días para que los corrija, advirtiéndole de que en caso contrario se procederá a su inadmisión.

La unidad gestora podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Mesa de Contratación

#### **Cláusula 20.- Valoración de las ofertas**

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las proposiciones, comprobando la presentación de la declaración del cumplimiento de los requisitos de participación de quien haya licitado en el procedimiento, según lo establecido en el pliego.

En los casos en que excepcionalmente se haya solicitado la acreditación previa de los requisitos para contratar, si la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad, solvencia económica y financiera y técnica o profesional sea incompleta o presente alguna duda, se requerirá a la persona afectada para que complete o subsane los certificados y documentos presentados, otorgándoles un plazo de tres días.

Si transcurrido el plazo de subsanación no se ha completado la información requerida, se procederá a su exclusión en el procedimiento, dejando constancia documental de ello. La exclusión deberá ser motivada y, en caso de notificarse a la persona interesada, contendrá al menos las razones por las que se ha rechazado una candidatura u oferta y los medios y plazos de impugnación que procedan.

El trámite de selección de personas licitadoras, se llevará a cabo con carácter previo a sucesivas actuaciones. A estos efectos, la documentación relativa a la fase de selección deberá presentarse de forma separada de la proposición. Esta sucesión deberá quedar acreditada.

Si la unidad gestora considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada. El plazo de contestación no podrá ser inferior a tres días ni exceder de cinco.

#### **Cláusula 21.- Ofertas anormalmente bajas**

De acuerdo con el artículo 98 de la LFCP 2/2018, se considerarán incursas en presunción de anomalía las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato,.

Antes de rechazar la oferta se comunicará dicha circunstancia a la persona afectada para que en el plazo de tres días presente la justificación que considere oportuna.

La petición de información que se dirija a la licitadora deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta, especificando el parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta y solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la LFCP 2/2018.

#### **Cláusula 22.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación**

El licitador propuesto como adjudicatario a instancia de la Mesa de Contratación deberá acreditar que cumple los requisitos necesarios para contratar presentando, a través de la Plataforma de Licitación salvo que el procedimiento no se haya tramitado electrónicamente en cuyo caso se deberá presentar en el registro del órgano de contratación, en el plazo máximo de 4 días naturales, la siguiente documentación:

##### 1) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y representación:

###### 1.1.- En el caso de personas físicas:

-DNI o documento que reglamentariamente le sustituya.

-En el caso de comparecer o firmar proposiciones en nombre de otra persona presentarán poder bastante, así como el DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona apoderada.

###### 1.2.- En el caso de personas jurídicas:

-Escritura de constitución y, en su caso, de modificación debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

-En el caso de comparecer o firmar proposiciones en nombre de otra persona, poder notarial bastante inscrito en el registro correspondiente, si tales extremos no constan en la mencionada escritura.

-Copia auténtica del DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.

1.3.- Si la empresa está inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra, será suficiente para acreditar la personalidad y representación de la empresa la presentación de copia del certificado expedido por el Registro, junto con una declaración responsable de la persona representante de la empresa en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 236/2007, de 5 de Noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo.

2) Documentación de la solvencia económica y financiera, así como técnica y profesional, en los términos exigidos en apartado 7 del Cuadro de Características del Contrato.

3) Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del mismo, para empresas licitadoras domiciliadas fuera de esta Entidad local.

4) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Navarra y la Estatal.

5) Certificado oficial acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.

#### **Cláusula 23.- Garantía provisional**



De acuerdo con el artículo 70.1. de la LFCP 2/2018, no se exige la constitución de garantía provisional.

#### **Cláusula 24.- Garantía definitiva**

Conforme al artículo 70.2. de la LFCP 2/2018, se exigirá la constitución de garantía definitiva con carácter previo a la formalización del contrato, cuyo importe económico no podrá exceder del 4% del importe de adjudicación -apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato-, garantía que quedará afectada al cumplimiento de las obligaciones del/de los contratista/s hasta el momento de la finalización del plazo de garantía y, en particular, al pago de las penalidades por demora así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

#### **Cláusula 25.- Propuesta de adjudicación**

Corresponde a la unidad gestora -apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato- la elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 51 de la LFCP 2/2018, en la que en aplicación de los criterios de valoración figurará el orden de prelación de las personas licitadoras que han formulado las propuestas que se hayan admitido, con sus puntuaciones respectivas, incluyendo, en su caso, las mejoras que se hayan ofertado que se hayan valorado y su puntuación respectiva.

#### **Cláusula 26.- Adjudicación del contrato y derecho a declarar desierto el procedimiento**

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la mayor brevedad, en un plazo máximo de 15 días desde el acto de apertura pública de la oferta económica, -apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato-.

De no dictarse en plazo el acto de adjudicación, las empresas admitidas a licitación tendrán derecho a retirar su proposición sin penalidad alguna.

La adjudicación por parte del órgano de contratación se acomodará/n a la propuesta formulada, salvo en los casos en que se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico en los que, previo informe vinculante de la Junta de Contratación Pública de Navarra a este respecto, la licitación quedará sin efecto salvo en los casos en que la infracción afecte exclusivamente a la persona a cuyo favor se hace la propuesta, en los que la adjudicación se hará a favor de la siguiente persona en el orden de valoración de las ofertas que no se encuentre afectado por la infracción.

Corresponderá, en todo caso, al órgano de contratación el derecho a declarar desierto el procedimiento de adjudicación de forma motivada siempre que las ofertas recibidas no se adecuen a los criterios establecidos.

#### **Cláusula 27.- Notificación de la adjudicación del contrato**

La adjudicación deberá ser motivada y contendrá al menos las razones por las que se ha rechazado una candidatura u oferta, las características y ventajas de la oferta seleccionada, señalando el plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación y los medios de impugnación que procedan y se comunicará a todos los interesados en la licitación.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, el artículo 59.2.a) de la LFCP 2/2018 y

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se publicará en el Portal de Contratación de Navarra.

#### **Cláusula 28.- Publicidad de la adjudicación del contrato**

La publicación de los anuncios previstos en el artículo 88 de esta ley foral, en los plazos y con las formalidades establecidas, será suficiente para tener por cumplida la obligación de elaborar informe escrito sobre cada contrato de obras que tienen los órganos de contratación, siempre que reúnan al menos la siguiente información:

a) El nombre y dirección del poder adjudicador, y el objeto y precio del contrato, del acuerdo marco o del sistema dinámico de compra.

b) En su caso, los resultados de la selección cualitativa o la reducción del número de ofertas y de soluciones, de conformidad con lo establecido en la presente ley foral para los procedimientos restringido, de licitación con negociación, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, concretamente:

1.º- Los nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y los motivos que justifican su selección.

2.º- Los nombres de los candidatos o licitadores excluidos y los motivos que justifican su exclusión.

c) Los motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.

d) El nombre del adjudicatario y los motivos por los que se ha elegido su oferta, así como, si se conoce, la parte del contrato o del acuerdo marco que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros; y, en caso de que existan y si se conocen en ese momento, los nombres de los subcontratistas del contratista principal.

e) En su caso, los motivos por los que se han utilizado medios de comunicación distintos de los electrónicos para la presentación electrónica de ofertas.

f) En su caso, los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

g) En su caso, las medidas tomadas en el marco de la participación previa de empresas para elaborar documentos del contrato.

La adjudicación del contrato se anunciará en el Portal de Contratación de Navarra en el plazo de siete días desde la finalización del plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación del contrato.

#### **Cláusula 29.- Renuncia a la adjudicación del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación**

Se podrá renunciar a la adjudicación del contrato por razones de interés público debidamente justificadas. En este caso, no se podrá promover una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse la concurrencia de la causa. El desistimiento no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo pueden acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el apartado 15 del Cuadro de Características del Contrato.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a quienes hayan licitado.

### **Cláusula 30.- Perfección del contrato**

El contrato se perfecciona mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente.

La eficacia de la adjudicación quedará suspendida de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Durante el plazo de cinco días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación, si dicha remisión se hace a través de medios electrónicos.
- b) Durante el plazo de ocho días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación, si dicha remisión se produce por medios no electrónicos.

A tal efecto deberá constar certificación de la fecha y medios de remisión de la notificación de la adjudicación.

La manifestación expresa de todas las personas interesadas en el procedimiento señalando la renuncia a presentar una reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra dará lugar a la finalización anticipada del plazo de suspensión, pudiendo continuar adelante con el procedimiento.

Asimismo, en los procedimientos con convocatoria de licitación en los que se haya presentado únicamente una oferta, no se aplicará el plazo de suspensión previsto en este apartado, pudiendo continuar con la tramitación del procedimiento.

El acto de adjudicación quedará suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación o hasta que transcurra el plazo legal para resolverla.

### **Cláusula 31.- Formalización del contrato**

No podrá iniciarse la ejecución del los contrato, sin la previa formalización del mismo **sin perjuicio de lo previsto para los contratos con tramitación de urgencia**.

El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo de 3 días naturales, - apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato-, contados desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación.

Los contratos formalizados en documento administrativo constituirán título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público.

Con carácter previo, la persona adjudicataria deberá entregar los siguientes documentos en el plazo máximo de ocho días naturales desde la notificación de la adjudicación:

-Justificante de haber constituido la garantía exigida para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

-Apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato-, póliza de seguro y documentación que acredite el pago de la prima del seguro por la cuantía y riesgo establecido en el mismo.

Si el contrato no se formaliza en plazo por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia de la persona interesada, con incautación de las garantías constituidas o con abono por parte de éste de la penalidad señalada en el apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato sin perjuicio de indemnizar los daños y perjuicios en todo lo que exceda de dicha penalidad, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en este pliego para la demora en la ejecución del contrato.

La falta de formalización por causa imputable a la persona adjudicataria será circunstancia para declarar la prohibición de contratar contemplada en el artículo 22.1.k) de la LFCP 2/2018.

El contrato incluirá el contenido mínimo que prevé el artículo 44 de la LFCP 2/2018 y en particular que, la persona adjudicataria ha de cumplir con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio. No utilizará la información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas. Velará especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales o medioambientales que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos y ejecutará el contrato con el compromiso de que su trabajo contribuya a la satisfacción del interés general, evitando provocar de modificación del contrato, que solo podrá llevarse a cabo en los supuestos previstos legalmente.

El contrato podrá incluir estipulaciones adicionales a las contenidas en los pliegos o la oferta de la adjudicataria siempre que ambas partes estén de acuerdo y que dichas estipulaciones no contengan derechos adicionales para la adjudicataria, ni modifiquen las condiciones del contrato de manera que de haberse conocido por el resto de personas interesadas hubieran podido conllevar una modificación de su oferta o de su interés en el procedimiento.

En caso de no cumplirse estas condiciones, la cláusula se entenderá nula de pleno derecho y se tendrá por no puesta, sin derecho a compensación alguna para el contratista.

#### **Cláusula 32.- Anuncio de formalización del contrato**

De la formalización del contrato se dará traslado al Portal de Contratación de Navarra con arreglo al artículo 88.2.e) 8º de la fecha de formalización del contrato.

Podrán no publicarse dato alguno de la información técnica o mercantil que haya facilitado quien licita, que forme parte de su estrategia empresarial y que éstos designen expresamente como confidencial y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. En todo caso, la declaración de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, publicidad e información que debe darse a cada participante.

## EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 33.- Pago del precio del contrato

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la LFCP 2/2018 y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

El régimen del pago del precio es el que se determina en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato.

Sin perjuicio de la aplicación, , en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el pliego se establece la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

Esta Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

El/los contratista/s, deberá/n justificar ante el órgano contratante, en cualquier momento en que sea requerido para ello, el cumplimiento de las condiciones laborales establecidas en el convenio colectivo sectorial que sea de aplicación o cualquier otro extremo que se considere necesario en relación con la personalidad, capacidad, solvencia o modo de ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por los contratistas con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

La Entidad Local expedirá mensualmente - apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato-, las certificaciones que correspondan. La expedición se producirá en los quince días siguientes a la recepción de la relación valorada elaborada por la dirección facultativa.

Si existiera alguna disconformidad, se comunicará inmediatamente a la dirección facultativa para su aclaración y, en su caso, corrección, suspendiéndose el plazo de quince días hasta la recepción de la nueva relación de partidas.

La dirección facultativa presentará la relación valorada de la obra ejecutada a la unidad gestora del contrato en los cinco días siguientes del vencimiento del periodo correspondiente y simultáneamente la remitirá al contratista para que manifieste su conformidad o reparos en el plazo de quince días naturales desde la recepción de dicho documento. A salvo la/s última/s certificación/es de obras o suministros

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la siguiente certificación o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

Los abonos de las certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta a expensas del resultado de la medición final, sin que supongan aprobación o recepción de las unidades comprendidas en ellas.

Las certificaciones sólo podrán ser embargadas con destino al pago de salarios devengados por el contrato de obras y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

El contratista tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta durante la ejecución del contrato y que estén comprendidas dentro de su objeto, en las condiciones señaladas en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Trigésima tercera de la LCSP, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio del contrato en el plazo de treinta días naturales desde la recepción en su registro de la correspondiente factura o documento equivalente que acredite la realización total o parcial del contrato, plazo que se computará desde la expedición de las certificaciones de obra.

Si se produce la demora, la fecha de inicio para el cálculo de los intereses de demora será la del trigésimo día natural desde la expedición de las certificaciones de obra, devengando automáticamente un interés de demora, sin necesidad de intimación o requerimiento, equivalente a la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de refinanciación, efectuada antes del primer día natural del semestre del que se trate, más 8 puntos porcentuales, salvo que en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato se haya establecido otro mayor.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, previa comunicación al órgano de contratación con un mes de antelación, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LFCP 2/2018.

Si la demora en el pago fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En los casos en que sea exigible el interés de demora, el contratista además tendrá derecho a cobrar una cantidad fija de 40 euros en concepto de compensación por los costes de cobro en que haya incurrido y además una compensación razonable por todos los costes de cobro que superen los 40 euros y que acredite que haya sufrido como consecuencia de la demora en el pago imputable al órgano de contratación.

Transcurrido el plazo de treinta días naturales, los contratistas podrán reclamar por escrito al órgano de contratación el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si transcurrido el plazo de un mes no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad del órgano de contratación, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

El abono de las obras se realizará de acuerdo a las anualidades determinadas en la adjudicación del contrato y del ritmo de ejecución de las mismas conforme al Programa de desarrollo de los trabajos o Plan de Obras presentado por el adjudicatario y aprobado por el órgano de contratación.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar el servicio en el plazo contractual, salvo se estimase no aconsejable inconveniente por la Dirección de las obras, pero ello no determinará que tenga derecho a percibir cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada.

**EL ACTA DE RECEPCIÓN Y FACTURAS FINALES PUEDEN PRESENTARSE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024, EN NINGÚN CASO EN FECHA POSTERIOR.**

#### **Cláusula 34.- Revisión de precios**

No procede.

#### **Cláusula 35.- Condiciones especiales de ejecución**

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que figuran en el apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato, dentro de las que prevé el artículo 106 de la LFCP 2/2018, cuyo incumplimiento puede determinar la posibilidad de resolución del contrato al tener carácter de obligaciones contractuales esenciales, o/y la imposición de una penalidad equivalente al 20% del precio del contrato con arreglo al artículo 146.3.c) de la LFCP 2/2018. Son:

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

#### **Cláusula 36.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo**

Las condiciones de subrogación serán las establecidas en el convenio colectivo sectorial de la actividad objeto del contrato en el caso de que este exista y regule la subrogación. Si no existiese convenio sectorial de aplicación en la actividad objeto del contrato o existiendo no regulase la subrogación, procederá la subrogación de todos los trabajadores que, a pesar de pertenecer a otra empresa, vengan realizando la actividad objeto del contrato.

El órgano de contratación deberá comunicar a la representación sindical del centro de trabajo la intención de licitar nuevamente el contrato al efecto de que, en el plazo máximo de quince días, esta pueda informar que, existiendo convenio colectivo sectorial de

aplicación, las condiciones laborales de aplicación en el centro de trabajo de las personas trabajadoras a subrogar resultan superiores. Emitido informe por la representación sindical sobre las condiciones de aplicación, el apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato, incluirá éstas.

La nueva empresa quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido.

Cuando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, se contemplará la obligación de esa segunda empresa de subrogar a todos los trabajadores y trabajadoras que con anterioridad venían desarrollando esa actividad, quedando la nueva empresa subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido.

Los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y reflejándose igualmente en el apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 0,1% del precio de adjudicación por cada día de retraso en la aportación de la información y hasta el total cumplimiento de esta obligación.

### **Cláusula 37.- Subcontratación**

Conforme al artículo 107 de la LFCP 2/2018, las prestaciones del contrato podrán ser objeto de subcontratación, salvo aquellas de carácter personalísimo, cuando quien licite, en el momento de acreditar su solvencia haya presentado una relación de los subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 18 de la LFCP 2/2018, relación que vendrá acompañada de una declaración responsable del subcontratista de que está de acuerdo en cumplir las condiciones del contrato y que no concurre en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 22 de la LFCP 2/2018.

Los subcontratistas podrán ser sustituidos, previa acreditación de que los sustitutos disponen, al menos, de igual solvencia económica y financiera, técnica o profesional que el sustituido, con autorización expresa de esta Entidad Local.



En el caso de los contratos de obras, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, el órgano de contratación exigirá al contratista principal que le comunique el nombre, los datos de contacto y los representantes legales de los subcontratistas que intervengan en las obras o servicios en cuestión, siempre que se conozcan en ese momento. El poder adjudicador exigirá al contratista principal que le notifique cualquier modificación que sufra esta información durante el transcurso del contrato.

Una vez formalizado el contrato se admitirá la subcontratación de prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, siempre que se ajuste a los siguientes requisitos:

- a) Comunicación por escrito a la Administración del contrato suscrito entre el adjudicatario del contrato y su subcontratista. La subcontratación deberá ser objeto de autorización expresa.
- b) Que el contrato entre el adjudicatario del contrato y su subcontratista no prevea unas condiciones de pago más desfavorables que las señaladas en la LFCP 2/2018 o, en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato para el abono del precio a los contratistas.
- c) Que el subcontratista presente una declaración de no encontrarse incurso en causa de exclusión para contratar y de comprometerse a respetar, como mínimo, las condiciones laborales del convenio colectivo sectorial aplicable.

En caso de demora en el pago, el subcontratista tendrá derecho al cobro de intereses e indemnización por gastos de cobro conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora de la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo de pago, el órgano de contratación procederá a la retención provisional de la garantía definitiva que no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. No obstante, mientras dure la retención provisional, la garantía definitiva seguirá desplegando todos sus efectos habituales.

El adjudicatario será el único responsable del correcto cumplimiento del contrato ante la Administración, siendo el único obligado ante los subcontratistas.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con el órgano de contratación la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

### **Cláusula 38.- Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes en la adjudicación, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias y ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato o tenga por objeto eludir la aplicación de la LFCP 2/2018:

- a) Que la cesión se produzca cuando así se establezca en el apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato siempre que se haya ejecutado al menos un 20% de la

prestación inicial, haya transcurrido un año desde el inicio de la ejecución y se autorice expresamente por el órgano de contratación.

b) Por sucesión universal o parcial en la posición del contratista inicial, a raíz de la reestructuración o modificación estructural de sociedades, incluidas la adquisición, fusión, segregación, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de empresa o actividad o por encontrarse el contratista inicial en situación de concurso, incluso abierta la fase de liquidación.

En situación de concurso, la propuesta de cesión del contrato deberá comunicarse al órgano de contratación para que éste posibilite ser cesionarios del contrato a los restantes participantes en la licitación y por su orden de clasificación. Si estos rechazasen tal posibilidad, podrá el cedente escoger libremente al cesionario.

El cesionario no deberá estar incurso en causa de prohibición para contratar, deberá disponer, al menos, de igual solvencia económica y financiera, técnica o profesional exigida al cedente y acreditarla si así lo solicita el órgano de contratación.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

### **Cláusula 39.- Derechos y obligaciones de las partes**

#### **1.- El contratista tiene los siguientes derechos:**

- Al abono de las prestaciones efectuadas en los plazos previstos en el presente Pliego y en su caso, de los intereses de demora.
- Subcontratar con arreglo a lo previsto en el artículo 107 de la LFCP 2/2018.
- Suspender el cumplimiento del contrato o ejercitar el derecho de resolución del contrato por demora en el pago de las prestaciones superior a cuatro y ocho meses, respectivamente.
- Al reintegro de la garantía, una vez concluida la prestación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades.
- Percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración, por suspensión temporal de la prestación del contrato en los términos legalmente establecidos, siempre que no dé lugar a la resolución del contrato
- A ser indemnizada por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación imprudente por causa de la persona contratista.
- A la cesión del contrato en los términos señalados en este pliego.
- Ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 175 de la LFCP 2/2018 para el contrato de obras.
- Aquellos otros que le reconozcan las normas a las que se refiere la Cláusula 1.- Régimen jurídico de este pliego y el propio pliego.

#### **2.- El contratista tiene las siguientes obligaciones:**

Además de las propias del régimen jurídico del contrato de servicios, las asumidas por el mismo en su oferta y las que a continuación se señalan:

En lo que se refiere a la ejecución del contrato

- Desarrollar el contrato del modo dispuesto en la contratación u ordenado posteriormente a través de la Unidad gestora del contrato o/y Dirección Facultativa.
- Realizar las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en la LFCP 2/2018 y no ejecutar trabajos no incluidos en el contrato sin haber sido previamente autorizados por el órgano de contratación.
- Cumplir el plazo total fijados para el desarrollo de este contrato de servicios.
- Asumir cuantos gastos deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos, impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, precisos para la ejecución del contrato.

#### Disposición efectiva de medios para la ejecución del contrato

El contratista, deberá:

- Contar con los medios personales necesarios cuantitativa y cualitativamente para la realización de las tareas propias del objeto del contrato.
- Tener los medios materiales; necesarios para la realización del objeto del contrato, asumiendo todos los costes derivados de su utilización, mantenimiento y reparación.

#### Obligaciones laborales, ambientales, pólizas de seguro

La persona contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, sin que de su incumplimiento pueda derivarse responsabilidad alguna para este Entidad Local.

Esta Entidad Local podrá requerir a la persona adjudicataria la entregue de copia de los partes de alta, baja o variaciones de la Seguridad Social de la totalidad del personal destinado al servicio adjudicado, así como copia de las liquidaciones de cuotas efectuadas a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2 o los que en su caso les sustituyan. Si así lo solicita esta Entidad, además, la información sobre los contratos del personal de la empresa del contratista destinados a la ejecución del contrato.

Deberá dar cumplimiento a las previsiones que sobre protección del medio ambiente. Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con lo previsto por el Decreto Foral 23/2011 de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El incumplimiento en materia medioambiental dará lugar a la imposición de las penalidades que procedan.

El contratista deberá tener suscritos, a su cargo, los seguros que sean obligatorios, así como una póliza de responsabilidad civil durante el tiempo de vigencia del contrato que cubra los posibles daños y perjuicios ocasionados por la ejecución del contrato, con una cobertura no inferior a la cuantía señalada en el apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato. El contratista deberá acreditar el pago de la prima correspondiente.

#### Protección de datos

De acuerdo con la normativa de Protección de datos se informa que esta Entidad Local es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal suministrados por las personas licitadoras durante el procedimiento de contratación y por la persona contratista durante la ejecución del contrato, que se utilizarán exclusivamente para la gestión del pliego y posteriores contrataciones en caso de ser adjudicataria.

Los datos se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad y se almacenarán mientras esta Entidad Local pueda tener responsabilidades derivadas de su tratamiento. Deberá cumplirse las normas de conservación establecidas en la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril de archivos y documentos.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento o cualquier otro derecho que les corresponda legalmente dirigiéndose al Registro General o a la sede electrónica señalada en el apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato.

#### Obligaciones en materia de transparencia

La empresa adjudicataria del contrato, están sometida a la Ley Foral 5/2018, de Transparencia, información pública y buen gobierno de Navarra, y en base a ella deberá poner a disposición de la ciudadanía la información que ésta tenga derecho a conocer, y cuando esta Entidad le requiera para que le suministre información que el municipio deba publicar, la adjudicataria remitirá la información requerida en un plazo máximo de 10 días desde que reciba el requerimiento.

#### **Cláusula 40.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales**

De acuerdo con el artículo 146 de la LFCP 2/2018, en el apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato se podrán prever la imposición de penalidades al contratista, para todos o algunos de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- b) Ejecución defectuosa del contrato.
- c) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- d) Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en legislación reguladora de la morosidad en las operaciones comerciales, y que dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

- e) Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.
- f) Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la unidad gestora del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- g) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.

h) Incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

i) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración o terceros.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato se clasificarán en dicho apartado 29, como leves, graves, o muy graves, en atención al tipo de incumplimiento, grado de negligencia del contratista, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento o reincidencia.

En todo caso, los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 66 de esta ley foral, tendrán carácter muy grave.

Los incumplimientos del contratista se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida en el apartado 29 con arreglo a la siguiente escala:

a) Incumplimientos leves, con hasta el 1% del importe de adjudicación.

b) Incumplimientos graves, desde el 1% hasta el 5% del importe de adjudicación.

En todo caso tendrá la consideración de grave el incumplimiento en los términos previstos en el apartado 1.d) segundo párrafo de este artículo en las obligaciones de pago por parte del contratista principal a los subcontratistas.

c) Incumplimientos muy graves, desde el 5% hasta el 10% del importe de adjudicación. Esta penalidad podrá alcanzar el 20% del importe del contrato en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 66 de la LFCP 2/2018.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 20% del importe de adjudicación.

Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10% del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento para declarar la prohibición de contratar.

Si el contratista no cumple con algunas de las obligaciones señaladas en el presente pliego, el contrato y la normativa a la que se hace referencia en la Cláusula 1.- Régimen jurídico, así como las disposiciones del proyecto previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del contratista durante un plazo mínimo de diez días naturales, podrá imponer las penalizaciones señaladas.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

#### **Cláusula 41.- Ejecución del servicio de coordinación de gremios para el suministro e instalación de bienes muebles en la escuela infantil 0-3.**

Con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras, y la persona Responsable del Contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia, sometiéndose la persona contratista a las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato que la legislación vigente confiere a la Entidad Local.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes y su constancia en el expediente. El incumplimiento de las órdenes que, en su caso, sean dictadas implicará la imposición de las penalidades establecidas en el presente pliego.

Hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que puedan advertirse.

#### **Cláusula 42.- Principio de riesgo y ventura**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y serán por cuenta de éste las pérdidas, averías o perjuicios que experimente durante la ejecución del contrato sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado.

#### **Cláusula 43.- Fuerza mayor**

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido en la ejecución del contrato, considerándose casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, movimientos del terreno, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

#### **Cláusula 44.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Conforme al apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997 sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, Plan que será aprobado por la Entidad Local, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra.

#### **Coordinador en materia de seguridad y salud**

La Dirección facultativa de las obras, para llevar a cabo las tareas que le confiere el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

#### **Cláusula 45.- Modificación del contrato**

Apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato.

El contrato solo podrá modificarse por motivos de interés público, sin afectar a su contenido sustancial, introduciendo las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

El importe acumulado de todas las modificaciones no podrá exceder en ningún caso del 50% del importe de adjudicación del contrato.

Se considera que una modificación afecta al contenido sustancial del contrato cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o hubieran atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
- b) Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista.
- c) Que la modificación amplíe considerablemente el ámbito de aplicación del contrato.
- d) Que el contratista inicialmente designado como adjudicatario por el órgano de contratación sea sustituido por un nuevo contratista en circunstancias distintas de las previstas en la LFCP 2/2018.

Respetando tales límites el contrato podrán modificarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren circunstancias imprevisibles para una entidad adjudicadora diligente.
- b) Cuando dicha posibilidad haya sido expresamente prevista en el apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato de forma clara, precisa e inequívoca, determinando el alcance y límites, con expresa indicación del porcentaje del importe de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar. Si la modificación requiera algún trámite adicional a los recogidos en la LFCP 2/2018 dicho apartado indicará el procedimiento que haya de seguirse.
- c) Cuando el valor de la modificación sea inferior al 10% del importe de adjudicación o del valor de la concesión.

No se podrá modificar el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la modificación tenga por objeto subsanar deficiencias en la ejecución del contrato por el contratista o sus consecuencias, que puedan solucionarse mediante la exigencia y cumplimiento de las obligaciones contractuales o de la responsabilidad del contratista.

Las modificaciones que cumpliendo las anteriores exigencias produzcan aumento, reducción, supresión o sustitución de unidades ya contempladas en el contrato, serán obligatorias para el contratista. En los casos de supresión o reducción, el/los contratista/s no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cualquier modificación de contrato distinta a las permitidas en este artículo se considerará ilegal. Las obras, que fuera preciso contratar para responder a causas objetivas que las hagan necesarias, deberán ser objeto de una nueva licitación.

En todo caso, las modificaciones se publicarán en el Portal de Contratación de Navarra.

Fijación de precios en el caso de modificación del contrato con inclusión de nuevas unidades

Si producido el aumento de unidades ejecutadas, se hiciese necesario tramitar una modificación, se deberán incluir estas variaciones en el expediente de modificación.

En todo caso, el importe de las variaciones del número de unidades sumado al de otras modificaciones del contrato no podrá exceder del límite del porcentaje señalado en el

pliego, porcentaje que en ningún caso podrá exceder del 50% del importe de adjudicación del contrato.

#### **Cláusula 46.- Suspensión del contrato**

Si el órgano de contratación acordase la suspensión del contrato, por motivos de interés público o ésta tuviese lugar por demora en el pago por plazo superior a cuatro meses, se levantará un acta que será firmada por la unidad gestora y por el contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho que se deriva de ello.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. Salvo que en el apartado 30 del Cuadro de Características del Contrato se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
4. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión,
5. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato vinculados al objeto del contrato.

#### **EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

##### **Cláusula 47.- Extinción del contrato**

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

##### **Cláusula 48.- Cumplimiento del contrato y recepción del servicio**

Concluida la ejecución del servicio, en el acto formal de recepción de las obras, al que concurrirán un facultativo designado por la unidad gestora del contrato, en representación del órgano de contratación, el facultativo encargado de la dirección de las obras y los contratistas, asistido del personal que considere oportuno, documentándose en un acta de fin de obra.

A continuación, se procederá a su medición general con asistencia de los contratistas, o de la persona que lo represente, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Si las obras e instalación del equipamiento se encuentran correctamente ejecutadas, se reflejará así en el acta, comenzando el plazo de garantía al día siguiente de su formalización. En el plazo de dos meses a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse



y ser notificada al contratista la certificación final correspondiente y abonársele el saldo resultante, en su caso.

Si las obras y equipamiento no se encuentran correctamente ejecutadas, sin perjuicio de las penalidades por demora, el facultativo director de obra señalará los defectos observados y dictará las instrucciones precisas para su subsanación fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo, si el contratista no hubiese subsanado las deficiencias observadas podrá habilitarse un nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes del equipamiento susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Si por excepcionales razones de interés público, debidamente acreditadas en el expediente, se acordase la ocupación efectiva de las obras y equipamiento, o su utilización pública sin el previo acto de recepción formal, se tendrán por recibidas por la Administración, a los efectos de cómputo del período de garantía.

El apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato determina el plazo de garantía atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato.

Durante este plazo, el/los contratista/s, responderá/n de cuantos desperfectos puedan advertirse en las obras y suministros, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto y las instrucciones que reciba/n del Director de la Obra. Cuando desatienda los requerimientos de la Entidad Local podrá llevarlo a cabo con cargo a la garantía constituida.

Todos los gastos de conservación y policía de las obras realizadas y equipamiento recibidos, con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones del Director de la Obra serán por cuenta de la/s persona/s contratista/s.

En los quince días anteriores a la expiración del plazo de garantía, el facultativo director de obra, de oficio o a solicitud del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras y equipamiento. Si no se detectase incidencia alguna el/los contratista/s, quedará/n relevado/s de sus obligaciones, salvo lo dispuesto para los casos de vicios ocultos.

Si en el informe se acreditasen deficiencias derivadas de la ejecución de las obras o instalación de suministros que no sean resultado de la utilización, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al/a los contratista/s, para su reparación, con expresión del plazo necesario, continuando vigente el plazo de garantía hasta su correcta subsanación.

#### **Cláusula 49.- Liquidación del contrato**

Finalizado el plazo de garantía que se establece en el apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato, si existiesen obligaciones pendientes de pago, el director facultativo de la obra formulará una propuesta de liquidación en el plazo máximo de diez días, que se notificará al/a los contratista/s, para su conformidad y, una vez que la manifieste/n, se procederá a la liquidación del contrato en el plazo máximo de treinta días cancelándose, en su caso, las garantías constituidas.

En caso de discrepancia entre la propuesta del director facultativo y el contratista, se procederá al pago de la parte en la que haya acuerdo, sometiéndose el resto al arbitraje de la Junta de Contratación.

#### **Cláusula 50.- Informe de evaluación de la ejecución del contrato**

A la finalización del contrato, la unidad gestora emitirá de oficio un informe sobre la correcta ejecución del contrato y publicará dicho informe en el Portal de Contratación de Navarra.

Los informes de correcta ejecución que se expidan al contratista principal recogerán los porcentajes de cesión y subcontratación que hubieran existido durante la ejecución del contrato y servirán para acreditar la solvencia en futuras licitaciones sin necesidad de requerir certificado específico al órgano de contratación.

La falta de publicación de este informe dará a entender que el órgano de contratación tiene reservas en relación con la correcta ejecución del contrato.

#### **Cláusula 51.- Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato, cualquiera las contempladas en los artículos 160 de la LFCP 2/2018 -con carácter general para todos los contratos- y 175 de la LFCP 2/2018 -para el contrato de obras que luego se señalan-, así como la reiteración de faltas graves o muy graves.

#### **Causas aplicables a todos los contratos**

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, salvo que se acuerde la continuación del contrato con sus herederos o sucesores. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la empresa se entenderá subrogada en los derechos y deberes del contratista la entidad resultante o beneficiaria siempre que conserve la solvencia requerida para la formalización del contrato.
- b) La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, salvo que, en este último caso, el contratista preste las garantías suficientes a juicio de la Administración para la ejecución del mismo.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- d) La falta de constitución de garantías cuando éstas sean obligatorias.
- e) La falta de ejecución en plazo cuando este tenga carácter esencial.
- f) Cuando las penalidades aislada o conjuntamente alcancen el 20% del importe de adjudicación del contrato.
- g) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato.
- h) La demora en el pago por parte de la Administración durante más de 8 meses cuando lo solicite el contratista.
- i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores y trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el

incumplimiento grave de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores y trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

j) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

k) El mantenimiento prolongado de conflictos laborales o el ejercicio mantenido del derecho de huelga por los trabajadores y trabajadoras que prestan el contrato, y que impidiese la correcta ejecución contractual.

l) Las que se establezcan expresamente en el contrato.

m) Las demás señaladas en la LFCP 2/2018.

El órgano de contratación podrá, excepcionalmente acordar la continuación de la ejecución del contrato, aun cuando concorra alguna de las causas señaladas si acredita que la resolución del contrato puede causar un grave perjuicio al interés público.

La resolución del contrato por la causa de la letra k) solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

#### Procedimiento

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o, en su caso, a instancia del contratista, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Audiencia del contratista durante un plazo de diez días, cuando el procedimiento se incoe de oficio.

b) Audiencia durante el plazo de diez días de los demás interesados. En los contratos en los que se haya exigido una garantía formal, se deberá dar audiencia al avalista o asegurador cuando se proponga la incautación de la fianza.

c) Informe de los servicios jurídicos del órgano de contratación.

A la tramitación del procedimiento de resolución de contrato por causa imputable al contratista podrán acumularse los trámites propios del procedimiento para la imposición de una prohibición para contratar, cuando la misma pueda deducirse de la culpabilidad del contratista en la resolución del contrato.

En tal caso, la resolución de inicio del procedimiento advertirá de la posible concurrencia de una causa de prohibición de contratar si el contrato fuese finalmente resuelto.

Tal circunstancia se hará constar en los trámites de audiencia al contratista que deban evacuarse para que el contratista pueda pronunciarse al respecto.

Igualmente, se hará constar en las peticiones de informe que deban realizarse a los órganos que deban intervenir en el procedimiento.

#### Efectos de la resolución del contrato

Cuando la resolución del contrato obedezca a mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo estipulado.

El incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la entidad contratante determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la entidad contratante, lo que se determinará en resolución motivada atendiendo a la existencia, entre otros factores, de un retraso en la inversión proyectada o en la prestación del servicio a terceros o al público en general y los mayores gastos que se imputen a los fondos públicos.

Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes el órgano de contratación podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público.

Si la resolución del contrato se produce por incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato dará lugar al inicio del expediente para declarar la prohibición de contratar de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.m) de la LFCP 2/2018 siendo el plazo de duración de la prohibición de cinco años.

Acordada la resolución del contrato, la Administración correspondiente podrá adjudicar lo que reste del mismo a la empresa o profesional que en la licitación quedó en segundo lugar, y, en caso de renuncia de esta, a quienes la siguieron en el orden de clasificación.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, y recogidas en el apartado 31 cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el apartado 31 del Cuadro de Características del Contrato o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

La resolución que ponga fin al procedimiento de resolución del contrato se pronunciará, además, en su caso, sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar.

En el supuesto de que el procedimiento de resolución del contrato se simultanee con la licitación de un nuevo procedimiento de adjudicación con el mismo objeto, la adjudicación de este quedará condicionada a la previa resolución de aquel, desplegando sus efectos sobre la nueva adjudicación la prohibición de contratar que se hubiese declarado en el procedimiento de resolución anterior.

#### **Cláusula 52.- Prerrogativas de la Administración**

Conforme al artículo 34.1. de la LFCP 2/2018, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos adoptados en el uso de estas prerrogativas podrán ser objeto de reclamación o recurso de conformidad con lo dispuesto en la LFCP 2/2018 y las restantes normas de derecho administrativo.

En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto la reclamación de cantidades, el ejercicio

de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, o extinción del contrato, transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

### **Cláusula 53.- Régimen de recursos y Tribunales competentes**

El contrato regulado en el presente pliego tiene naturaleza administrativa y cuantas incidencias se deriven de la ejecución del contrato y de la interpretación de sus cláusulas serán resueltas en primer término por el órgano de contratación, siendo los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Frente al acuerdo que apruebe el presente pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución del mismo podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

-Se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo.

-Conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Pamplona-Iruña, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los acuerdos que poniendo fin a la vía administrativa versen sobre las siguientes cuestiones:

- a) La preparación y adjudicación de los contratos sometidos a la LFCP 2/2018.
- b) Los efectos y extinción de los contratos públicos realizados por poderes adjudicadores con la consideración de Administración Pública.
- c) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra resolviendo las reclamaciones especiales en materia de contratación reguladas en esta ley foral.

- Reclamación especial en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra:

Impide la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo, sin perjuicio de la interposición de cuantas otras reclamaciones o recursos basados en otros motivos se interpongan ante otros órganos.

Debe interponerse en el plazo de diez días a contar desde:

- a) El día siguiente al de la publicación del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra cuando no sea preceptivo aquel, o de la publicación del anuncio de adjudicación cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación, para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él.

- b) El día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él.
- c) El día siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de tramitación y de adjudicación por parte de quienes hayan licitado.
- d) El día siguiente a la publicación de la modificación del contrato.

Son susceptibles de impugnación, los pliegos de contratación, los actos de trámite o definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, los actos de adjudicación dictados por una entidad sometida a la LFCP 2/2018 en un procedimiento de adjudicación, los acuerdos de rescate de concesiones y, en tanto que puedan ser actos de adjudicación ilegales, la modificación de un contrato.

La reclamación especial en materia de contratación pública deberá fundarse exclusivamente en alguno de los siguientes motivos:

- a) Encontrarse incurso el adjudicatario en alguna de las causas de exclusión de la licitación señaladas en la LFCP 2/2018.
- b) La falta de solvencia económica y financiera, técnica o profesional del adjudicatario.
- c) Las infracciones de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados.
- d) Las modificaciones de contratos que se realicen con infracción de los preceptos de la LFCP 2/2018, estén previstas o no en el contrato inicial, por considerar que debieron ser objeto de licitación. En este caso, ostentarán legitimación activa para reclamar únicamente las personas que hayan sido admitidas a la licitación del contrato inicial.
- e) Los acuerdos de rescate de concesiones.

#### **Cláusula 54.- Mediación.**

Toda controversia derivada de este contrato o convenio o que guarde relación con podrá ser sometida a mediación por acuerdo de las partes.

LA ALCALDESA.

Diligencia para hacer constar, que el presente pliego ha sido aprobado

LA SECRETARIA.